

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Divisorio) N° 2021-00072 con el memorial que antecede.-
Sírvasse proveer.-

Barranquilla, Noviembre 4 de 2021.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Noviembre Cuatro (4) del año
dos mil veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la Dra. LUISA FERNANDA CAICEDO LOPEZ, apoderada de la parte demandante, solicita se autorice de manera expresa el ingreso y habitación de la señora REGINA DEL PILAR SINNING CASTAÑEDA al bien inmueble objeto del litigio, el cual también es de su propiedad.

En atención a que a la luz del derecho civil, el objetivo del proceso divisorio es la división del bien a fin de que se pueda disponer de él, y no ordenar a los comuneros convivir en el bien común, no es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- No acceder a lo solicitado por la apoderada de la demandante REGINA DEL PILAR SINNING CASTAÑEDA, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00072 Verbal
Olr.